

VIEDMA, 23 OCTUBRE 1964

VISTO el Expediente N° 61.518 – C – 1964 del registro del Consejo Provincial de Educación, y atento a lo propuesto por la Comisión de Personal,

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

1º.- FIJANSE en la presente resolución las normas que deberán cumplimentar los docentes en ejercicio y los aspirantes a cargos y/o cátedras en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación.

2º.- CADA DOCENTE aspirante a ingresar en la docencia como titular, interino o suplente, deberá poseer su legajo de antecedentes personales, constituido por la siguiente documentación:

- a) Títulos o certificados de estudios docentes originales o sus fotocopias debidamente autenticadas por el establecimiento de egreso o escribano público o, en su defecto, por Juez de Paz en las localidades donde no exista escribano, registrados en el Consejo Provincial de Educación.
- b) Certificación del promedio general de clasificaciones, si no consta en el certificado de estudios (únicamente cuando se trate de títulos docentes para el cargo o cátedra), expedida por el establecimiento que otorgó el título o certificado.-
- c) Otros títulos o certificados de estudios completos cursados o fotocopias autenticadas en la misma forma señalada en el inciso a).-
- d) Testimonio de la partida de nacimiento.
- e) Comprobantes de las gestiones realizadas como aspirantes a cargos y/o cátedras en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación.-
Estos comprobantes serán provistos directamente a la Junta de Clasificación y Disciplina por las Inspecciones de Enseñanza, en oportunidad de cada inscripción de aspirantes para interinatos, suplencias y concursos de ingreso.
Las certificaciones de servicios prestados tendrán equivalencia de constancia de gestiones con respecto al año en que se realizó la prestación, a falta de comprobante de inscripción.-
- f) Certificado de domicilio, otorgado por Juez de Paz o Policía, en concordancia con el domicilio electoral que figura en el documento de identidad. Esta certificación deberá actualizarse toda vez que el aspirante cambie su domicilio a otra localidad o provincia.-
- g) Certificaciones de los servicios docentes prestados, expedidas conforme a las normas que se señalan en el punto 6º de la presente resolución.-
- h) Hojas de los conceptos profesionales obtenidos en los establecimientos durante las prestaciones de servicios señaladas en el inciso anterior o copias de las mismas autenticadas por los organismos técnicos educacionales de las respectivas jurisdicciones señalados en el artículo 6º.-

- i) Comprobantes de actuación en congresos o seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento y campamentos educativos, como asimismo de las becas y premios obtenidos, comisiones oficiales desempeñadas u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia.-
- j) Comprobantes de publicaciones, conferencias, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza o relativas a temas de educación en general y/o premios obtenidos por las mismas.-
- k) Constancias oficiales de medidas disciplinarias.
Cuando en cumplimiento de las previsiones del inciso g) se declaren servicios no dependientes del Consejo Provincial de Educación, deberán presentarse las constancias otorgadas por organismos técnicos educacionales de la jurisdicción en que se prestaron, señalando las medidas disciplinarias que se hubieran tenido o bien que no se registran medidas.-

3º.- CADA DOCENTE titular deberá tener en su legajo personal de antecedentes profesionales constituido por la siguiente documentación:

- a) Títulos o certificados de estudios docentes originales o sus fotocopias debidamente autenticadas por el establecimiento de egreso o escribano público o, en su defecto, por Juez de Paz en las localidades donde no exista escribano, registrados en el Consejo Provincial de Educación.
- b) Otros títulos o certificados de estudios completos cursados o fotocopias autenticadas en la misma forma señalada en el inciso a).-
- c) Hojas de concepto anual o copias de las mismas autenticadas por la respectiva Inspección de Enseñanza.
Las obtenidas con anterioridad a la presente resolución, serán provistas por los interesados. Las sucesivas, por las Inspecciones de Enseñanza.-
- d) Copia autenticada de los informes de los inspectores referentes al desempeño del interesado.-
- e) Copia de los asientos registrados en el cuaderno o legajo de actuación profesional, autenticadas en cada hoja por la dirección del establecimiento.-
- f) Constancias de medidas disciplinarias.-
- g) Comprobantes de asistencia perfecta, cuando la misma no conste en la hoja de concepto, otorgados por las direcciones de los establecimientos.
Sólo se considerará asistencia perfecta la correspondiente a cada curso escolar completo, desde la fecha de iniciación hasta la terminación. Incluso los períodos de inscripción, exámenes y actos de fin de curso, sin haber incurrido en inasistencias ni haber hecho uso de licencias de ninguna clase durante el año.-
- h) Copia de las resoluciones de designación o ascenso, autenticadas por el Secretario general del Consejo provincial de educación.-
- i) Certificaciones de los servicios docentes prestados, expedidas conforme a las normas que se señalan en el punto 6º de la presente resolución.
- j) Ejemplares de las publicaciones de las que es autor.
- k) Los comprobantes señalados en el inciso i) del punto 2º.-
- l) Los comprobantes señalados en el inciso j) del punto 2º
En lo que respecta a los incisos c), d), e), f), g) y h), sólo corresponderá incluir en el legajo la documentación referente a antecedentes producidos a partir del ingreso del docente como titular.

Las constancias de los incisos f) y h) serán provistos a la Junta de Clasificación por las Inspecciones de Enseñanza a medida que se produzcan.-

4º.- LA FORMA material de los legajos será una carpeta que proveerá el Consejo Provincial de Educación, cuya parte externa llevará el nombre del docente y el número del legajo, y en la parte interior se consignará el índice de la documentación registrada con la fecha correspondiente a su inclusión.-

5º.- A LOS EFECTOS de su valoración por la Junta de Clasificación y Disciplina, los docentes en ejercicio en establecimientos dependientes del Consejo provincial de Educación, sean titulares, interinos o suplentes, deberán cumplimentar el envío de la documentación señalada en los puntos 2º y 3º de la presente resolución, según corresponda, por intermedio de la dirección de los respectivos establecimientos, antes del 18 de diciembre de 1964 .- La documentación se acompañará con una nota en la que el docente indicará detalladamente los elementos que la componen.

En el acto de la recepción, los señores directores y rectores controlarán si la documentación se ajusta al detalle señalado precedentemente y, vencidos los plazos para su presentación, la elevará a la Inspección de Enseñanza que corresponda, por el primer medio responsable, acompañando una nómina completa del personal del establecimiento, con indicación de quienes no cumplimentaron el legajo.

Los docentes que en oportunidades anteriores hubieran remitido al Consejo Provincial de Educación elementos de la documentación requerida en esta resolución, deberán hacerlo constar detalladamente en la nota de elevación de su legajo.

Si dicha documentación no se ajustara a las normas que se establecen, deberá ser reemplazada por la que corresponda.

Si el requisito del registro de títulos y/o certificados no se hubiera cumplido, podrá gestionarse tal registro en la oportunidad de elevarse el legajo, mediante nota especial agregada al mismo, aparte de la nota que detalla la documentación elevada.-

6º.- LAS CERTIFICACIONES de servicios docentes prestados en cualquier jurisdicción deberán contener, para su correcta valoración, las siguientes especificaciones:

Jurisdicción, establecimiento, grupo y categoría del mismo, cargo y/o cátedras desempeñados, fecha de iniciación y término de cada prestación de servicios, carácter de los mismos (titular, interino o suplente), inasistencias y licencias sin sueldo utilizadas y concepto profesional obtenido en cada caso.

Las Certificaciones deberán ser otorgadas por las autoridades educacionales que se señalan en cada uno de los siguientes casos:

- a) De servicios prestados en establecimientos provinciales: por las direcciones del Consejo Provincial de Educación.
- b) De Servicios prestados en escuelas primarios nacionales: por las direcciones de los respectivos establecimientos y autenticadas por las Inspecciones Seccionales, o por éstas directamente o por la Dirección General de Personal del Consejo Provincial de Educación.
- c) De servicios prestados en escuelas secundarias nacionales: por las direcciones de los establecimientos y autenticadas por la autoridad inmediata superior, por ésta directamente o por la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Justicia.

- d) De servicios prestados en establecimientos provinciales de otras jurisdicciones: Por las direcciones de aquellos y autenticadas por la autoridad inmediata superior, por ésta directamente o por el organismo superior de la educación de la provincia.
- e) De servicios prestados en institutos superiores y en las universidades: Por la autoridad superior de los respectivos establecimientos.
- f) De servicios prestados en establecimientos de enseñanza privada reconocidos oficialmente: Por la dirección de los respectivos establecimientos y autenticadas por el organismo nacional o provincial del cual dependen, o por éste directamente.-

7º.- LOS SEÑORES directores y rectores, al finalizar cada interinato o suplencia, extenderán al interesado una constancia de los servicios prestados, con las especificaciones señaladas en el punto 6º, la que será remitida directamente por aquel a la Inspección de Enseñanza que corresponda solicitando sea agregada a su legajo personal en la Junta de Clasificación y Disciplina.

Con respecto al personal titular, las Inspecciones de Enseñanza comunicarán a la Junta de Clasificación y Disciplina, a medida que se produzcan, todas las altas y bajas que se registren, con indicación de motivo, fecha y destino para cada caso.-

8º.- COMUNIQUESE, regístrese y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 809/64

Olivo V. Verdinelli
Inspector de Enseñanza
Secretaría Ejecutiva

Carlos Roberto Raggio
Presidente
Consejo Provincial de Educación